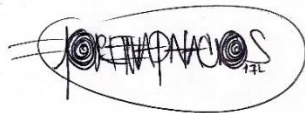


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2023. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral No. **2017-411**, de HARVEY ENRIQUE ARCINIEGAS CHAVARRO contra INDEGA S.A., informando que el apoderado del demandante, solicitó de entrega de títulos (Arch.04), y que revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró constituido el título de N° 400100008951281; que además interpuso recursos de reposición y apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, notificado por Estado del 162 del 09 octubre de 2023 (Arch.06), y el escrito se radicó el 10 de octubre de 2023 (Arch.07) y se informa que no se ha surtido el traslado de rigor. Sírvasse proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito remitido al correo institucional del juzgado el 01 de agosto de 2023 (Arch.04), la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de su representado en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario S.A, se encontraron constituidos a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso ordinario, el titulo número 400100008951281 por valor de \$206.722.100, consignados por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A., según reporte del Banco Agrario de Colombia S.A. (Archivo.05), y por ser procedente, se dispondrá, la entrega del título judicial número 400100008951281 por valor \$206.722.100, a favor del apoderado del demandante Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO, identificado con C.C. 80.881.211 y portador de la T.P. 175.666 del C.S. de la J., por contar con facultad expresa para recibir (fl.02).

Se observa además que el apoderado, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 10 de octubre de 2023 interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto dictado el 06 de octubre de 2023 por medio del cual se dispuso la liquidación y aprobación de cosas procesales a favor del demandante, (Arch. 06 y 07), auto notificado mediante inserción en Estado Electrónico N° 162 del 09 octubre de 2023, por lo que el escrito fue presentado en término, según el informe

de Secretaría; sin embargo, no se acredita que el apoderado haya remitido al correo de la demandada la copia del memorial. En razón de lo anterior, se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 319 del C.G.P., que establece: **“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”**.

A su vez, la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 9, dispone:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

En virtud de lo anterior, se advierte que no se ha surtido el traslado previsto en el Código General del Proceso, ni se comunicó a la demandada, conforme la Ley 2213 de 2022, y en esa medida, con el fin evitar situaciones que pudiesen constituir causales de nulidad y de no transgredir los derechos de defensa y de contradicción de la demandada; se hace necesario, previo, a resolver, correr el correspondiente traslado del recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial número 400100008951281 por valor de \$206.722.100, a favor del apoderado del demandante Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO, identificado con C.C. 80.881.211 y portador de la T.P. 175.666 del C.S. de la J., por contar con facultad expresa para recibir (fl.02)

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto dictado el pasado 6 de octubre de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítase el escrito correspondiente a los demás sujetos procesales, o en su defecto, el enlace del expediente digital, y cumplido el termino de que trata el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, ingrésese el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 184 de
fecha 14/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA